

VSC-PARP-112-2023

ESTADO No. PARP-112-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de diciembre de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	18/12/2023	362	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015, y, Anual de 2011, 2012 y 2014, con sus correspondientes planos anexos, presentados por el titular minero; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 2. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral y Anual correspondiente al año 2003, con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico INGEOMINAS 01386 del 22 de septiembre de 2004, y la revisión documental efectuada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013; y II trimestre de 2022 con su respectivo



recibo de pago; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7** y **3.8** el **Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023**.

4. TENER POR APROBADOS los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a:

Trimestre	Concepto Técnico
II-III-IV 1994	Concepto MINERCOL, estado jurídico No. 000024 del 13/06/1996
I-II-III-IV 1995	Concepto MINERCOL, estado jurídico No. 000024 del 13/06/1996
I-II-III-IV 1996	Concepto MINERCOL, 060173 del 20/06/2001, estado jurídico 013 del 29/06/2001
I-II-III-IV 1997	Concepto MINERCOL, 060173 del 20/06/2001, estado jurídico 013 del 29/06/2001
I-II-III-IV 1998	Concepto MINERCOL, 060173 del 20/06/2001, estado jurídico 013 del 29/06/2001
I-II-III-IV 1999	Concepto MINERCOL, oficio del 30/08/2000
I-II-III-IV 2000	Concepto MINERCOL, oficio del 13/08/2003
I-II-III-IV 2001	Concepto MINERCOL, oficio del 13/08/2003
I-II-III-IV 2002	Concepto MINERCOL, oficio del 13/08/2003

Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en los conceptos técnicos previamente relacionados, y la revisión documental efectuada en el **Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023**.

5. APROBAR el pago por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.496.881) IVA E INTERESES INCLUIDOS**, por concepto de Visita de Fiscalización realizada el día 02 de diciembre del 2011 con Informe de Visita GTRC-245 del 2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, presentado por el titular minero mediante radicado **No. 20231002619102 del 11 de septiembre de 2023**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.18** del **Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023**.

6. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023** registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de Visita de Fiscalización realizada el día 02 de diciembre del 2011 con Informe de Visita GTRC-245 del 2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, por valor equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.975)**, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 214239 a nombre de la

				Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 202307131113435 de fecha 11 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual del año 2010, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 para allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme
--	--	--	--	--

				al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el ítem primero del numeral 2 del aparte denominado “<i>recomendaciones y otras disposiciones</i>” del Auto PARP No. 096 de 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 de 03 de abril de 2023, al interior de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, en el sentido de indicar que el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, fueron aprobadas mediante Auto PARP No. 063 de 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 de 09 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. 2. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado mediante radicado No. 20221001790792 de 08 de abril de 2022, y complementada mediante radicado No. 20221002045482 del 31 de agosto de 2022 dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 113 de 19 de abril 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2023 de 20 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA según corresponda, así: Auto PARP No. 063 de 03 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-2022 de 09 de marzo de 2023, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	--

				Auto PARP No. 096 de 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 de 03 de abril de 2023, en lo respectivo a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 457 de 27 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-2020 de 24 de diciembre de 2020, respecto a: - Suspensión de las actividades de explotación dentro del polígono concedido. - Presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Auto PARP No. 474 de 09 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2021 de 11 de noviembre de 2021, en lo referente a: - Suspensión de las actividades de explotación dentro del polígono concedido. - Explicación y/o justifique las razones por las cuales realizó actividades mineras dentro del polígono, a sabiendas de que NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI vigente y aprobado por esta Autoridad Minera Auto PARP No. 096 de 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 de 03 de abril de 2023 en lo referente a: - Explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante los trimestres I, III y IV trimestre del 2022, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones PTI estuvo vigente solo hasta 04 de mayo de 2019 y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--

				6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Desarrollar las labores de explotación estrictamente dentro del área del polígono minero concesionado por la autoridad minera. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del título minero. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal trabajador y personal visitante del título minero haga uso adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102-0002-52-23 de 17 de noviembre de 2023. 8. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102-0002-52-23 de 17 de noviembre de 2023, del Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023, y, del presente Auto, a CORPONARIÑO, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo que realizan del Plan de Manejo Ambiental concedido al proyecto minero, especialmente con el fin de dar a conocer que actualmente el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado. 9. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 16 de septiembre de 2014. 10. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	--

					11. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 NO se encuentra publicada en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 148 del 17 de noviembre de 2023. 13. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0002-52 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-102-0002-52-23 de 17 de noviembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	18/12/2023	363	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2013, Trimestre I de 2014, Trimestre II de 2015, Trimestre IV de 2019, Trimestre I, II, III y IV de 2020, Trimestre III y IV de 2021, Trimestre I, II y IV de 2022, y Trimestre I de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, y FBM anuales de 2020 y 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023.

				CORRECCIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de 2013, Trimestre I de 2014, Trimestre II de 2015, Trimestre IV de 2019, Trimestre I, II, III y IV de 2020, Trimestre III y IV de 2021, Trimestre I, II y IV de 2022, y Trimestre I de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, y FBM anuales de 2020 y 2021, con sus respectivos planos anexos. Lo anterior de conformidad con los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del Auto PARP No. 908-1008 ANNA de fecha 23 de marzo de 2023, notificado mediante Estado PARP No. 019 de 27 de marzo de 2023 para en su lugar disponer lo siguiente: <i>“1. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. con radicado 65062 de fecha 06 de febrero de 2023; toda vez que en el expediente minero no se encuentran las regalías correspondientes al Trimestre III de 2022.”</i> Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna. REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	---

				1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2011, con su respectivo recibo de pago, el cual deberá incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III del año 2022, con su respectivo recibo de pago. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2011, con su respectivo recibo de pago, el cual deberá incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III del año 2022, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 y 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que los siguientes requerimientos se consideran por SATISFECHOS: Auto Par Pasto No. 158 del 08 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. Estado 032 del 12 de abril de 2022 relativo a: - Que la información allegada mediante radicado No. 20211001560632 del 22 de noviembre de 2021, relacionado con <i>“Información tramite sustracción de reserva forestal Ley Segunda-Mina el Granito Titulo CKJ-111”</i>; no ha podido ser
--	--	--	--	---

				objeto de evaluación toda vez que no se puede visualizar los documentos anexos, por tal razón, se recomienda volver a presentar la información complementaria a dicho radicado. Auto Par Pasto No. 368 del 18 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico PARP-071-2022 del 22 de agosto de 2022 relativo a: - Presentar plano actualizado de labores y lo mantenga dentro del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. CKJ-111 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 17 de marzo del 2019 al 31 de agosto del 2019. - Del 02 de septiembre de 2020 al 28 de febrero de 2021. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente. 3. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. CKJ-111 las siguientes pólizas mineros ambiental NO se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014: - Póliza No. 45-43-101003598 Anexo 0 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, con una suma asegurada de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000). - Póliza No. 45-43-101004335 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 24 de abril de 2022, con una suma asegurada de Ciento Noventa y Un Millones Quinientos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/Cte (\$191.501.448). No obstante, como quiera que las mismas se encuentran vencidas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su modificación. Y por lo tanto se dejan sin efecto los requerimientos realizados en Auto Parp No. 309 del 28 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-049-21 del 29 de julio de 2021, Auto Par Pasto No. AUT-908-178 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico
--	--	--	--	---

				PARP-006-21 del 26 de enero de 2022 y Auto Par Pasto No. AUT-908-217 del 24 de enero de 2022, notificado en estado jurídico notificado en estado jurídico PARP-006-21 del 26 de enero de 2022. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así: Auto GTRC-0436-07 del 16 de agosto de 2007, notificado mediante estado jurídico No. GTRC-0048 del 21 de agosto de 2007: - SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 21 de abril de 2007 y el 20 de abril de 2008. Auto Parp No. 089 del 04 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. PARP-017 del 06 de marzo de 2014. - MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.083), por concepto de mayor valor pagado por regalías del trimestre III de 2009. Auto Parp No. 089 del 04 de marzo de 2014, notificado mediante estado jurídico No. PARP-017 del 06 de marzo de 2014 - La Suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.183), por concepto de inadecuada liquidación de regalías del trimestre III de 2010. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Trimestre II de 2023, presentado mediante Radicado No. 20231002516842 de fecha 12 de septiembre de 2023, no será objeto de evaluación como quiera que el Contrato de Concesión a la fecha cuenta con SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES concedida mediante Resolución GSC No. 000313 del 18 de septiembre de 2023, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.
--	--	--	--	--

					8. INFORMAR que revisado el aplicativo ANNA minería se determina que el Contrato de Concesión No. CKJ-111 cuenta con SUPERPOSICIÓN TOTAL con: RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005328 Anexo 0 de 19 de abril de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 307	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	18/12/2023	364	DISPOSICIONES 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, de conformidad con el artículo 75del Decreto 2655 de 1988,para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 373 del 23 de noviembre de 2022, en su conclusión 4.7, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así: FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							SI	NO	
						1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
						2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X	
						3. Topografía de las áreas exploradas	X		
					4.Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	4.1. Base de datos	X		
						4.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	
						4.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
						4.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		
					5. Geoquímica	5.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
						5.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
						5.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área		X	
					6. Cartografía Geológica	6.1 Libretas de Campo o Tableta digital	X		
						6.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		
						6.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		

							6.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X			
							6.5 Bases de datos	X			
						7. Muestras y Testigos	7.1 Geología	X			
							7.2 Geoquímica	X			
							7.3 Bases de datos	X			
						8. Geología Estructural	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital		X		
							8.2 Base de datos		X		
							8.3 Mapa estructural		X		
							8.4 Memoria explicativa estructural		X		
						FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO					
						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y		
							SI	NO	Datos asociados (cuantificar)		
						9. Pozos y Galerías Exploratorias	9.1 Mapa con ubicación de: minas existentes, pozos y galerías existentes y galerías o pozos realizados		X		
							9.2 Bases de datos		X		
							9.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X		
							9.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X		
							9.5 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X		
							9.6 Informe de análisis de calidad de las muestras		X		
						10. Estudio de Geotecnia	10.1 Base de datos	X			
							10.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso	X			
						11. Estudio de Hidrogeología	11.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X			

						11.2 Memoria Mapa Hidrogeológico	X		
						11.3 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones		X	
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO									
Listado productos y subproductos según MSE							Entregar		*Observaciones y
							SI	NO	Datos asociados (cuantificar)
12. Evaluación y Modelo Geológico	12.1 Mapas Técnicos						X		
	12.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico						X		

La información previamente relacionada, debe ser cargada en el Banco de Información Minera -BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información Geológica adoptado en la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023. Para lo anterior el titular minero deberá solicitar el respectivo usuario y contraseña de acceso al **Portal de Autoatención de Carga de Información del Banco de Información Minera –BIM**, enviando correo electrónico dirigido a bim@sgc.gov.co, con copia a anm.bim@anm.gov.co, en el cual suministre: Nombre completo del titular minero, Título(s) minero(s) asociado(s), Nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para realizar la carga de información, Correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s), Copia de la Lista de Entrega de Información (LEI) y Registro minero, certificado de existencia y representación o el poder debidamente otorgado, con vigencia no mayor a treinta (30) días según aplique.

Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 373 del 23 de noviembre de 2022** y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera – BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CE la esta Autoridad Minera.**

2. REMITIR al correo notificacion-anm-bim@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del **Concepto Técnico GET No. 373 del 23 de noviembre de 2022** para su conocimiento y fines pertinentes.

					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIV A DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	18/12/2023	365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14207, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los SESENTA (60) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. Todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. Mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera. - Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-14207-23 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación y continua actualización del SG-SST. - Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título. - Mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación. - Diseñar y construir el polvorín y contar con la autorización para uso de explosivos por parte del DCCA y procedimiento de trabajo seguro para uso de explosivos. - Capacitar a los trabajadores en cursos de primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas. - Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS. - Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento. - Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-14207-23 del 27 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 3.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207 NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 4.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207 cuenta con Plan de Gestión Social – PGS -, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 147 del 08 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-043-2023 del 09 de junio de 2023. 5.RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 <i>“Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas”</i>. 6.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 14207 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con
--	--	--	--	---

					la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-105-14207-23 del 27 de noviembre de 2023. 7.INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14207 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-105-14207-23 del 27 de noviembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 8.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	18/12/2023	366	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BFJ-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-BFJ-111-23 del 27 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 180 del 21 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022, relativo a: - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2021. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-BFJ-111-23 del 27 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111, que se consideran por SATISFECHOS los requerimientos realizados en Auto GSC-OZ No. 000094 del 29 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-088-2022 del 30 de diciembre de 2022, en lo pertinente a: - Mejorar la señalización prohibitiva, informativa, preventiva y de seguridad sobre la vía de acceso que conduce al título minero. - Elaborar plano de riesgos donde se puedan verificar los riesgos priorizados presentes dentro del título minero y zonas de posibles deslizamientos sobre las vías de acceso que conducen al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-BFJ-111-23 del 27 de noviembre de 2023. 3. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BFJ-111, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La elaboración, implementación y continua actualización del SG-SST. - Elaborar, Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título. - Realizar un procedimiento y mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación. - Diseñar y construir el polvorín y contar con la autorización para uso de explosivos por parte del DCCA y procedimiento de trabajo seguro para uso de explosivos. - Capacitar a los trabajadores en cursos de uso de explosivos, primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas. - Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS.
--	--	--	--	--

					- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-106-BFJ-111-23 del 27 de noviembre de 2023. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 <i>“Reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas”</i>. 5. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente hasta el 229 de agosto de 2024, aprobado mediante Auto PARP No. 272 del 13 de junio de 2022. 6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental autorizada por Corponariño mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010. 7. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFJ-111 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-BFJ-111-23 del 27 de noviembre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	18/12/2023	367	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. GIK-10L, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, que actualmente las solicitudes de suspensión de obligaciones impulsadas con radicados No. 20221001756782 del 18 de marzo de 2022; 20231002318562 del 18 de marzo de 2023, 20231002640182 del 22 de septiembre de 2023 y Radicados ANNA No. 53416 del 14 de junio de 2022

					y No. 73062 del 30 de mayo de 2023 se encuentran actualmente bajo estudio. Por lo tanto, esta Autoridad resolverá el trámite en acto administrativo posterior, el cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIK-10L no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - Superposición parcial INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018 en 20,07%, Reservas Forestales de Ley Segunda con 75,95%, Consejos Comunitarios Afrocolombianos LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ con 20,07%, LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO COPDICONC con 55,90% , ALTO GUAPI con 24,03%, - Superposición total 100% ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 183 del 04 de diciembre de 2023. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 183 del 04 de diciembre de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOUR T PANTOJA	18/12/2023	368	DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. FLV-09S, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 24 de julio de 2021 al 16 de junio de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019; y FBM anual de 2020, 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	---

				la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago las multas impuestas</i>”; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 001117 del 09 de diciembre de 2020, notificada y en firme el 08 de febrero de 2021, por valor de UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. FLV-09S, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos: Auto PARP No. 185 del 29 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2023 del 30 de agosto de 2023, en lo referente a: - Realizar la actualización del plano de labores y sitios de exploración y mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del polígono minero.
--	--	--	--	--

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA. 5. REITERAR a Corpoamazonía, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080360651 del 31 de agosto de 2023. Para lo anterior solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, como quiera que se trata de un proyecto de Pequeña Minería, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 328 y, las Resoluciones No. 299 de 2019, y 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así: - TOTAL, con CATASTRO PREDIAL, Predio Rural Municipio de Orito, Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición ZONA HIDROGRAFÍA, Drenaje
--	--	--	--	--

					Doble, Río Orito, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09S, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	18/12/2023	369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado AnnA No. 69579 del 27 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías a los Trimestres III de 2016; I, II, III y IV de 2017; IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y I, III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.15, 3.16 y 3.17 el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS

				1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación
--	--	--	--	---

				de Regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2016 y II de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Anna No. 908-1159 del 19 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-058-2023 del 21 de julio de 2023, relativos a: - Modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400032284 Anexo 3 de 07 de marzo de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A, con vigencia desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 09 de febrero de 2023 y por valor asegurado de Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$200.000), presentada con radicado 70767 de fecha 20/ABR/2023; toda vez que la misma debe ser ajustada en su valor el cual debe ser por Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$400.000). Auto Anna No. 908-1213 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a:
--	--	--	--	--

				- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1214 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1215 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1216 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1217 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1218 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1220 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, con su correspondiente plano anexo. Auto Anna No. 908-1221 del 15 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-098-2023 del 16 de noviembre de 2023, relativos a:
--	--	--	--	---

				- Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2015, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. 3. RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Acto Administrativo de Sustracción del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; ii) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, iii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta autoridad minera. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera, teniendo en cuenta las normas de evaluación contenidas en la Resolución No. 299 de 2019, el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020 y especificando el tipo de estándar que utilizó o implementó para el cálculo de reservas explotables. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que no cuenta con PTO ni Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--

					9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400032284. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 187 del 04 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEÓLOGOS CONSULTOR ES LIMITADA	18/12/2023	370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. DFR-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic

				donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151 que la obligación de presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2011; I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; y I del año 2016; será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151 que la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con su respectivo plano anexo, será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. DFR-151, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 123 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativos a: - Presentar de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005 y 2006. - Pagar la Inspección de campo requerida por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Seguimiento y Control programada de conformidad con
--	--	--	--	---

				lo señalado en Auto GTRC No. 0051-11 del 29 de abril de 2011, notificado en estado jurídico No. 011-11 del 03 de mayo de 2011. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DFR-151 que NO dio cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARP No 417 del 28 de noviembre de 2022, en relación con el radicado No. 20221002134892 del 25 de octubre de 2022 a través del cual se radicó trámite de amparo administrativo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en acto administrativo posterior se pronunciará respecto a la resolución del trámite y el mismo le será debidamente notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus Leyes modificatorias. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DFR-151 contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 359 del 25 de septiembre de 2006, notificado en estado jurídico No. 450 del 03 de octubre de 2006. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. DFR-151 contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 293 del 21 de abril de 2005, la cual fue suspendida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOUR T PANTOJA	18/12/2023	371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2020 y hasta 13 de abril de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 171 del 28 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019 y 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 171 del 28 de noviembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	---------	--	------------	-----	--

				3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I y II, de 2020; I, II, III y IV de 2022 y I, II y III trimestre de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 171 del 28 de noviembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD mediante: Auto Parp No. 228 del 22 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo. - Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021. Auto Parp No. 164 del 12 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-033-22 del 13 de abril de 2022, relativo a: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV de 2021. - Presentación del acto administrativo expedido por la Alcaldía Municipal de Orito-Putumayo, en donde se evidencie la suspensión preventiva de las actividades de explotación del título minero No. EL9-141, acogiendo el informe técnico de Corpoamazonía. Auto Parp No. 249 del 06 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-087-23 del 10 de octubre de 2023, relativo a: - Implementación de señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141
--	--	--	--	--

				- Actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 171 del 28 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto No. GLM 212 del 22 de mayo de 2013, notificado en estado jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EL9-141 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021. 4. REITERAR a Corpoamazonía, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080362971 del 18 de octubre de 2023 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 5. REITERAR a Alcaldía del Municipio de Orito – Putumayo, la solicitud No. 20239080362981 del 18 de octubre de 2023 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EL9-141 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-094-EET-161-23 del 07 de noviembre de 2023 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 096 del 23 de marzo de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	18/12/2023	372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-105, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el título minero se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el 28 de mayo de 2024 de conformidad con lo resuelto en la Resolución GSC No. 000357 del 09 de octubre de 2023. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que el pago realizado por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.017.149) con Ticket ID: 6433399 del 22 de febrero de 2019 y transacción/CUS: 417147194 del Banco Citibank, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la CUARTA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN allegado con radicado No. 20195500742842 del 03 de junio de 2019, será objeto de evaluación una vez se cause la mencionada anualidad. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 170 del 28 de noviembre de 2023. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-105, que Formato Básico Minero FBM anual 2022 presentado con radicado 65660-0 y evento 406019 del 09 de febrero de 2023, no será objeto de evaluación, toda vez que para ese periodo el título minero se encontraba en suspensión de obligaciones concedido mediante la Resolución GSC No. 000357 del 09 de octubre de 2023. 4. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 301 del 16 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-031-18 del 18 de julio de 2018, se declaró los siguientes mayores valores pagados: - TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$331.901), consignados en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a través de transferencia interbancaria realizada el día 04 de agosto de 2017 del banco CITIBANK COLOMBIA, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 170 del 28 de noviembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
--------------------------	---------	---	------------	-----	---

					6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HB1-105 NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 170 del 28 de noviembre de 2023. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	18/12/2023	373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1, 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 2021100112432 del 13 de abril de 2021, 20211001140512 del 21 de abril de 2021, 20211001442742 del 27 de septiembre de 2021 y 20211001506512 del 21 de octubre de 2021, dentro del Contrato de Concesión No. FFB-151, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 126 del 14 de mayo de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-025-21 del 18 de mayo de 2021, y Auto PARP No. 529 de 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2021 de 07 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-070-21 del 02 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. REQUERIMIENTOS

				1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 215 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que de conformidad con que la planilla de seguridad social aportada por el titular minero mediante radicado No 20231002743342 de fecha 20 de noviembre de 2023, no se encuentra pagada. Adicionalmente, el período de dicha planilla es muy antiguo, teniendo en cuenta que ya nos encontramos en el mes de noviembre de 2023. Por otra parte, se procedió a consultar en la página WEB de la ARL POSITIVA el estado de afiliación de los trabajadores que se relacionan en el riesgo 5 de la mencionada planilla, encontrándose lo siguiente: ☑ El señor NASTACUAS DIEGO: Identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.997.927 y quien figura en los listados de asistencia a varias capacitaciones y en la hoja de vida aportada como Operador de Maquinaria Pesada, NO registra en la base de datos afiliación como trabajador independiente, ni como trabajador dependiente. ☑ La señora ORTEGA SENEIDA: Identificada con cédula de ciudadanía No 27.090.936, se encuentra afiliado a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A; Sin embargo, no fue posible identificar el riesgo al que se encuentra afiliada. ☑ El señor ZUÑIGA JEDSON: Identificado con Cédula de Ciudadanía No 1126453341, se encuentra afiliado a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A; Sin embargo, no fue posible identificar el riesgo al que se encuentra afiliada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, y por lo tanto la misma solo será levantada cuando se acaté y se acredite lo solicitado. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	---

				3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de
--	--	--	--	---

				imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.8 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023, los siguientes requerimientos se consideran INSATISFECHOS: Auto PARP No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021, relativo a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto PARP No. 215 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023: - Mejore y continúe con la implementación del Plan de Emergencia y dar cumplimiento a un simulacro mínimo por año, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implemente el procedimiento de trabajo seguro - PTS, para el operador del cargador Liugong. - Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas del título minero. - Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la nueva estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación
--	--	--	--	--

				- Presentar el certificado de idoneidad para la operación de retroexcavadora y cargador del personal encargado de su operación en campo. - Implementar procedimientos de trabajo seguro para el personal encargado del manejo de la retroexcavadora y cargador dentro del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023 y en especial la evaluación realizada en el numeral 2.8 del mismo. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021, relativo a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto No. 908-249 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2014. Auto No. 908-250 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, en lo referente a: - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2014. Auto PARP No. 224 de 02 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2022 de 04 de mayo de 2022, en lo respectivo a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023 registra actualmente un mayor valor pagado por:
--	--	--	--	---

				- CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 191) por concepto del pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre 2022, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 02 de marzo de 2023, según comprobante de pago No 202303011711615 - CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 119) por concepto del pago de las regalías correspondientes al II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 31 de agosto de 2023, según comprobantes de pago No 20230831113547. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 4. REMITIR copia del Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023 y el presente Auto al Alcalde del municipio de San Miguel jurisdicción del departamento del Putumayo para que como máxima autoridad de policía de esa jurisdicción verifique el acatamiento de la orden de suspensión, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo que realizan del Plan de Manejo Ambiental concedido al proyecto minero 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011. 8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional
--	--	--	--	---

				reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. 10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: • Superposición TOTAL con Zonas susceptibles de la minería, superposición de un 40% con ZONAS MICROFOCALIZADAS y un 95% con ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 190 del 05 de diciembre de 2023. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	18/12/2023	374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I Trimestre del 2023, toda vez que no se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2015 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, presentados por el titular minero mediante Radicado No. 20221002021232 del 17 de agosto de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I y III de 2020; IV de 2021; I, II, III y IV de 2022 y; II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de
--------------------------	------------	-------------------------------------	------------	-----	--

				imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice el pago por la suma de CUATRO PESOS M/CTE (\$4), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del Trimestre I de 2023, más los intereses generados desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha efectiva de pago y allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo trimestre ajustado. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así: Auto Par Pasto No. 135 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativos a: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, con sus respectivos planos anexos.
--	--	--	--	--

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 3. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023 registra actualmente los siguientes mayores valores pagados: - CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$440), por concepto del pago de regalías correspondientes al mineral Gravas de Cantera del Trimestre II de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 2023072110853 de fecha 21 de julio de 2023. - TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35), por concepto de del pago de regalías correspondientes al mineral Recebo del Trimestre II de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 2023072110653 de fecha 21 de julio de 2023. - QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$555), por concepto de del pago de regalías correspondientes al mineral Gravas de Cantera del Trimestre III de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20231025110429 de fecha 25 de octubre de 2023. - QUINCE PESOS M/CTE (\$15), por concepto de del pago de regalías correspondientes al mineral Recebo del Trimestre III de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20231025110827 de fecha 25 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 334 del 04 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, deberá presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional
--	--	--	--	---

				reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 6. SOLICITAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, para que de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo establecido cláusula quinta del Contrato de Concesión HJN-11331X, se sirva resolver las siguientes peticiones: - Sírvase CERTIFICAR si el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL autorizado mediante Resolución No. 075 del 11 de marzo de 1998, modificada por la Resolución No. 1152 del 08 de diciembre de 2015, se homologa y/o reemplaza la LICENCIA AMBIENTAL exigible al Contrato de Concesión No. HJN-11331X, suscrito el día 10 de julio de 2008 y perfeccionado el 05 de agosto de 2008. Si la respuesta es positiva, sírvase certificar el área que abarca el Plan de Manejo Ambiental, avalado por ustedes como instrumento ambiental idóneo del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, y sírvase esclarecer si la misma corresponde de manera fidedigna, exacta y exclusiva al área concedida y titulada al Contrato de Concesión No. HJN-11331X, <u>como quiera que el referido título NO tiene trámite de integración de áreas aprobado por esta Autoridad Minera con la Licencia de Especial de Explotación No. 00237-52, ni siquiera solicitud de integración de áreas en estudio; y por lo tanto corresponden cada uno de ellos a dos títulos mineros diferentes, con obligaciones, condiciones y particularidades completamente disimiles.</u> Igualmente se sirva esclarecer el mineral y volumen de producción que el instrumento ambiental avalado tiene aprobado y si este cubre el uso de explosivos. - Si la respuesta anterior es negativa, por favor sírvase CERTIFICAR si el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, suscrito el día 10 de julio de 2008 y perfeccionado el 05 de agosto de 2008, cuenta con LICENCIA AMBIENTAL concedida por ustedes, y allegue para el efecto copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de Licencia Ambiental y se sirva certificar el área que la misma abarca, esclareciendo que la misma corresponde de manera fidedigna, exacta y exclusiva al área concedida y titulada al Contrato de Concesión No. HJN-11331X, <u>como quiera que el referido título NO tiene trámite de integración de áreas aprobado por esta Autoridad Minera con la Licencia de Especial de Explotación No. 00237-52, ni siquiera solicitud de integración de áreas en estudio; y por lo tanto corresponden cada uno de ellos a dos títulos mineros diferentes, con obligaciones, condiciones y particularidades completamente disimiles.</u> Igualmente se sirva esclarecer el mineral y volumen de producción que el instrumento ambiental avalado tiene aprobado y si este cubre el uso de explosivos. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición sea contestada de forma oportuna, completa y de fondo.
--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 8. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.27 del Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 185 del 04 de diciembre de 2023. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de diciembre de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP

ESTADO PARP-112-2023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023